



*Sc*  
25/01/2016  
SUBDIRECCIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Memorando No. SCVS-INC-DNASD-SAS-16-0154-M

Guayaquil, 25 de enero de 2016

**PARA:** Ab. María Eugenia Velez Barrezueta  
**SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES (e)**

**ASUNTO:** REVISION EX POST - Trámite 239-2016  
**SAREZECUATRANS S.A.**

En atención al Memorando No. SCVS-SG-SRS-2015-460-M del 18 de enero de 2016, suscrito por la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, relacionado con la escritura pública de constitución de la compañía **SAREZECUATRANS S.A.** y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Instructivo de control posterior, esta Subdirección de Actos Societarios tiene a bien indicar lo siguiente:

Una vez revisada la escritura del mencionado acto societario que aparece registrada en la base de datos institucional, se puede observar que existe un error en el artículo cuarto respecto al lugar donde debía supuestamente inscribirse la escritura de constitución (dice Guayaquil).

No obstante, en el artículo primero del mismo estatuto se establece con claridad que el domicilio de la compañía es en el cantón **Salinas**, provincia de Santa Elena, lo cual se ratifica con la inscripción del contrato constitutivo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas con fecha **29 de diciembre de 2015**.

Por lo expuesto en líneas anteriores se desprende que el error detectado [únicamente] en el artículo cuarto de la referida escritura, no invalida el acto societario presentado por la compañía **SAREZECUATRANS S.A.** con trámite 239-2016, ni tampoco es susceptible de convalidación o rectificación.

En tal virtud, deberá procederse con el registro y demás acciones pertinentes dentro del trámite de constitución de la compañía **SAREZECUATRANS S.A.**, constante en la escritura pública otorgada ante la Notaría Décima Sexta del cantón Guayaquil el 22 de diciembre de 2015, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas el 29 de diciembre de 2015.

Atentamente,

*Efrén Roca Sosa*  
Ab. Efrén Roca Sosa  
**SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS (E)**

Trámite # 239 (2016)  
Exp. 706022

INTENDENCIA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
RECEPCIÓN DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
RECIBIDO  
02 FEB 2016 HORA: 16:15  
Receptor: Mónica Villacreses Indarte  
Firma: *Mónica*





**SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO DE  
SOCIEDADES**



IS 7

SUPERINTENDENCIA

Memorando nro. : SCVS-SG-SRS-2016-021-M  
Guayaquil, 18 de Enero de 2016

18/1/16

Enero:

Para tu  
conocimiento  
y Atención  
b.

**PARA:** Abg. Víctor Granados Larrea  
DIRECTOR NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

**ASUNTO:** INCONSISTENCIA LEGAL

**COMPAÑÍA INGRESADA EN LA BASE DE DATOS CON OBSERVACIONES**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, una vez registrado el acto societario, cumplo con remitir a Usted, el presente trámite para el análisis y seguimiento correspondiente establecido en el artículo 8 del mismo instructivo:

Exp. 706022	ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SAREZECUATRANS S.A.	En la Escritura (Art. 1) establecen que el domicilio principal es en la ciudad de Salinas y en el (Art. 4) indican que el plazo de la sociedad es a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil (Ref.: Art. 146 de la Ley de Compañías).
----------------	--	--

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. María Eugenia Vélez Barrezueta  
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES (S)

JGS/ylc  
Exp. 706022  
Trámite No. 239

**RECIBIDO**

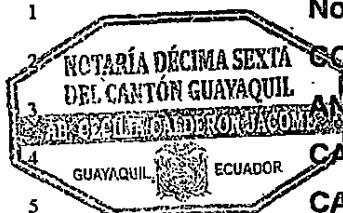
18 ENE 2016

Intendencia Jurídica

AB. CECILIA CALDERON JACOME  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

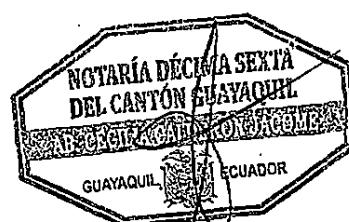
No.

2015//



NOTARÍA DÉCIMA SEXTA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL ANÓNIMA SAREZCUATRANS S.A  
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA  
GUAYAQUIL, ECUADOR  
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1.600.00  
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo  
nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los  
veintidos días del mes de Diciembre del año dos mil  
Quince, ante mí, Abogada CECILIA CALDERON JACOME,  
Notario Público Titular Décimo Sexto de éste Cantón  
comparecen la señora MARÍA JANETH MOREIRA  
INTRIAGO, de estado civil soltera, y el señor JOSHUA  
BRYAN SAREZ CHIRIGUAYA, de estado civil soltero, por sus  
propios derechos.- Los comparecientes son mayores de  
edad, Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Salinas,  
provincia de Santa Elena, de transito por esta ciudad de  
Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de  
conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de  
esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad  
para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos  
que son del tenor siguiente, MINUTA: "**SEÑOR NOTARIO**":  
Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su  
cargo una por la cual consta la constitución de una compañía  
anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas  
y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
**COMPARECIENTES.**- Celebran el contrato de constitución  
de sociedad anónima y suscriben este instrumento público  
en calidad de accionistas fundadores, los intervenientes



1 señora MARIA JANETH MOREIRA INTRIAGO por sus  
2 propios derechos y el señor JOSHUA BRYAN SAREZ  
3 CHIRIGUAYA, por sus propios derechos.- CLAUSULA  
4 SEGUNDA: DECLARACIÓN: Los intervenientes, MARIA  
5 JANETH MOREIRA INTRIAGO y JOSHUA BRYAN SAREZ  
6 CHIRIGUAYA declaran en sus nombres, libre y  
7 espontáneamente que es su voluntad constituir como en  
8 efecto constituyen una compañía anónima, uniendo nuestros  
9 capitales para participar en los beneficios que reporte la  
10 actividad de la compañía.- CLAUSULA TERCERA:  
11 ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaran que la  
12 compañía que constituyen mediante este instrumento, se  
13 regirá por los siguientes estatutos.- ESTATUTOS DE LA  
14 COMPAÑIA SAREZECUATRANS S.A.: ARTICULO  
15 PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y  
16 DOMICILIO.- La compañía se denominará  
17 SAREZECUATRANS S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y  
18 su domicilio principal la ciudad de Salinas, provincia de  
19 Santa Elena, República del Ecuador, pudiendo establecer  
20 sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del  
21 Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General  
22 de accionistas.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.  
23 La compañía se dedicara al A) Transporte por vía Acuática,  
24 B) transporte marítimo y de cabotaje, regular y no regular, de  
25 pasajeros; explotación de embarcaciones de excursión, de  
26 crucero o de turismo, explotación de transbordadores, taxis  
27 acuáticas. C) Alquiler de embarcaciones de placer con  
28 tripulación para el transporte marítimo. D) Transporte

AB. CECILIA CALDERON JACOME  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

1 marítimo y de cabotaje, regular y no regular, de carga. E)  
2 Transporte de barcazas, plataformas petrolíferas, etc,  
3 remolcadas o empujadas por remolcadores. F) Alquiler de  
4 embarcaciones con tripulación para el transporte marítimo de  
5 mercancías. G) Producción de bienes, comercialización,  
6 almacenamiento, exportación, industrialización, explotación,  
7 distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación  
8 asesoramiento, intermediación, inversión, construcción,  
9 reciclaje, importación. **ARTICULO TERCERO: DEL**

**CAPITAL SOCIAL.**- El capital autorizado de la compañía es  
de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**  
**UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$1,600.00)**, y el capital  
suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**  
**ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 800.00)**,  
dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de  
un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,  
numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los  
títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el  
Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada  
Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que  
se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de  
los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para  
esos efectos determina la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**CUARTO: DEL PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye  
esta sociedad es de Cincuenta (50) años, contados a partir  
de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro  
Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO QUINTO: DEL**  
**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**-



1 El órgano de gobierno es la Junta General de  
2 Accionistas, los administradores son el Presidente y el  
3 Gerente General indistintamente.- **ARTICULO SEXTO: DEL**  
4 **ÓRGANO SUPREMO.**- La Junta General formada por los  
5 accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano  
6 supremo de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO: DE**  
7 **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**  
8 **EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas  
9 Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y  
10 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la  
11 excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se  
12 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año,  
13 dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización  
14 del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de  
15 los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las  
16 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren  
17 convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de  
18 los asuntos puntuados en las convocatorias.- Las Juntas  
19 Generales serán presididas por el Presidente de la compañía  
20 y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y  
21 actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la  
22 persona que fuere designada en cada caso por los  
23 asistentes a la Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.- DE**  
24 **LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE**  
25 **ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas, para sus  
26 sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General  
27 de la compañía o por el Presidente.- Las extraordinarias las  
28 convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a

AB. CECILIA CALDERON JACOME  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

1 iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que  
2 representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital  
3 social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su  
4 pedimento que de no ser atendido dentro de quince días  
5 contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará  
6 derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir a la  
7 Superintendencia de Compañías, solicitando dicha  
8 convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede  
9 convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta  
10 General se las hará por medio de uno de los periódicos de  
11 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,  
12 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la  
13 reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y  
14 además, personalmente por escrito con los mismos  
15 requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria  
16 por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de  
17 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente  
18 constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre  
19 que se encuentren presentes todo el capital pagado y los  
20 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la  
21 Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los  
22 accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los  
23 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
24 informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe  
25 ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios  
26 principales y suplentes serán especial e individualmente  
27 convocados sin que su inasistencia cause la postergación de  
28 la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere



1 reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto  
2 es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se  
3 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
4 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la  
5 primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda  
6 convocatoria el o los objetos puntualesizados en la primera.-  
7 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la  
8 convocatoria es nula, salvo las excepciones legales,  
9 particularmente las que se refieren a la suspensión,  
10 remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación  
11 de nombramientos de Comisarios.- **ARTICULO NOVENO.-**

12 **DEL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE**  
13 **ACCIONISTAS.-** El quórum que se requiere para que la  
14 Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera  
15 convocatoria es la representación de por lo menos el  
16 cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las  
17 Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con  
18 el número de accionistas presentes, sea cual fuere la  
19 representación del capital social pagado, debiendo advertirse  
20 este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DÉGIMO.-**

21 **DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE**  
22 **ACCIONISTAS.-** Cada una de las acciones en que se divide  
23 el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en  
24 las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en  
25 proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las  
26 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-  
27 **ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA A LA**  
28 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A las Juntas

AB. CECILIA CALDERON JACOME  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

1 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por  
2 medio de representante acreditado mediante carta dirigida al  
3 Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas  
4 especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder  
5 General.- La Junta General de Accionistas estará presidida  
6 por el Presidente de la compañía, el Gerente General  
7 actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas  
8 designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la  
9 compañía no pueden representar a los accionistas.-

**10 ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA**

11 **JUNTA GENERAL.** Aparte de las atribuciones que le señala  
12 expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para  
13 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales,  
14 corresponde privativamente a la Junta General de  
15 Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes  
16 puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así  
17 como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer  
18 anualmente las cuentas, balances y los informes que  
19 presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario  
20 y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las  
21 dudas que se susciten en relación con las disposiciones  
22 estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos  
23 asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d)  
24 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y  
25 liquidación de la compañía y nombrar uno o más  
26 liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás  
27 asuntos que le estuvieren sometidos por disposición  
28 estatutaria o legal.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE**



1 **LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE**  
2 **ACCIONISTAS.-** De cada sesión de la Junta General de  
3 Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las  
4 Actas se llevarán en hojas móviles , escritas a máquina en el  
5 anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán  
6 suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta  
7 General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada  
8 por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.-

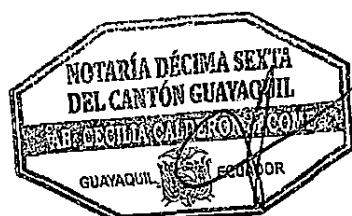
9 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN**

10 **Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La  
11 administración y representación legal, judicial y extrajudicial  
12 de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente  
13 General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de  
14 sus funciones, por decisión unánime de todos los accionistas  
15 fundadores, se designa al señor BOLIVAR RICARDO  
16 SAREZ MARTILLO como presidente de la compañía, y a la  
17 señora MARIA JANETH MOREIRA INTRIAGO como Gerente  
18 General de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE**  
19 **LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

20 **GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente y el Gerente  
21 General de la Compañía tendrán un período de funciones  
22 cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para  
23 ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la  
24 compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS**  
25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El  
26 Presidente señor BOLIVAR RICARDO SAREZ MARTILLO,  
27 deberá: Primero.- Representar a la compañía sin limitación  
28 alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.-

AB. CECILIA CALDERON JACOME  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

- 1 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de
- 2 Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones
- 3 conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de
- 4 Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las
- 5 resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la
- 6 buena marcha de la compañía; Cuarto.- Para poder realizar
- 7 compra, venta, permuta, enajenación y cualquier acto
- 8 relacionado a bienes inmuebles, deberá tener la autorización
- 9 de la Junta General de Acciones y Accionistas. Quinto.- Para
- 10 poder realizar cualquier tipo de inversión deberá tener la
- 11 autorización de la Junta de Acciones y Accionistas. Sexto.-
- 12 Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los
- 13 presente estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE**
- 14 **LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**
- 15 **GENERAL.**- La Gerente General señora MARIA JANETH
- 16 MOREIRA INTRIAGO deberá: Primero.- Representar a la
- 17 compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y
- 18 extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe
- 19 relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado
- 20 de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria
- 21 adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar
- 22 por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Para poder
- 23 realizar compra, venta, permuta, enajenación y cualquier
- 24 acto relacionado a bienes inmuebles, deberá tener la
- 25 autorización de la Junta General de Acciones y Accionistas.
- 26 Quinto.- Para poder realizar cualquier tipo de inversión
- 27 deberá tener la autorización de la Junta de Acciones y
- 28 Accionistas. Sexto.- Ejercer las demás atribuciones que le



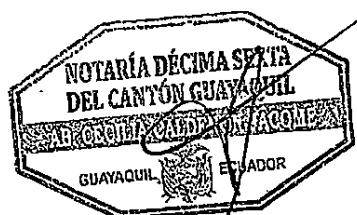
1 confiere la Ley y los presentes estatutos.- **DÉCIMO**  
2 **OCTAVO.- DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE**  
3 **GENERAL DE LA COMPAÑIA.**- En los casos de falta,  
4 ausencia o cualquier otro impedimento definitiva en el  
5 ejercicio de sus funciones será reemplazado por el  
6 Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta  
7 General de Accionistas para que proceda a la designación de  
8 la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.-  
9 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACIÓN**

10 **DE LA COMPAÑIA.**- La Junta General de Accionistas elegirá  
11 cada año un Comisario Principal para que examine la  
12 marcha económica de la compañía e informe de ella a la  
13 Junta General de Accionistas la que deberá nombrar un  
14 Comisario Suplente quien deberá actuar por falta o  
15 impedimento del Titular.- **ARTÍCULO. VIGÉSIMO.- DEL**  
16 **FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑIA.**- De las

17 utilidades que resulten de cada ejercicio económico se  
18 separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que  
19 será destinado a formar el fondo de reserva legal de la  
20 compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta  
21 por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal  
22 deberá ser integrado, si este después de constituido  
23 resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General  
24 de Accionistas podrá además acordar la formación de un  
25 reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios  
26 destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del  
27 fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.-**  
28 **DEL REPARTO DE UTILIDADES.**- De los beneficios

AB. CECILIA CALDERON JACOME  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

1 anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por  
2 ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción  
3 al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime  
4 en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**  
**5 VIGESIMO-SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA**  
6 **DE LA COMPAÑIA.**- Aparte de las causas legales, la  
7 compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del  
8 plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta  
9 General en que se resuelva la disolución anticipada,  
10 designará la o las personas que deberán actuar como  
11 liquidadores, siempre en número impar, señalándose las  
12 facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus  
13 funciones.- **CLAUSULA CUARTA.-** Los fundadores  
14 accionistas de la compañía **SAREZECUATRANS S.A.**,  
15 declaran bajo juramento, una vez terminado el proceso de  
16 constitución de la mencionada compañía, realizar el depósito  
17 del capital pagado de la compañía en una Institución  
18 bancaria. **CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN DEL**  
**19 CAPITAL SOCIAL.**- Los contratantes, esto es, los  
20 accionistas de la compañía **SAREZECUATRANS S.A.**,  
21 declaran bajo juramento que las ochocientas acciones  
22 ordinarias y nominativas en que se divide el capital social,  
23 serán íntegramente suscritas de la siguiente forma: La  
24 señora **MARIA JANETH MOREIRA INTRIAGO**, con  
25 **CUATROCIENTAS ACCIONES**, equivalente a  
26 **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**  
27 **DE NORTEAMERICA**, y el señor **JOSHUA BRYAN SAREZ**  
28 **CHIRIGUAYA**, con **CUATROCIENTAS ACCIONES**,



1 equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS  
2 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- CLAUSULA  
3 SEXTA.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores  
4 de la compañía SAREZCUATRANS S.A. declaran bajo juramento,  
5 comprometerse, una vez constituida la compañía denominada  
6 SAREZCUATRANS S.A. hacer el pago del veinticinco por ciento  
7 del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a  
8 continuación se indica: La señora MARIA JANETH MOREIRA  
9 INTRIAGO, se compromete a pagar en numerario la cantidad de  
10 CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE  
11 AMERICA y el señor JOSHUA BRYAN SAREZ CHIRIGUAYA, se  
12 compromete a pagar en numerario la cantidad de CIEN DOLARES  
13 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- En  
14 consecuencia el capital pagado de la compañía ascendería a la  
15 suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
16 UNIDOS DE NORTEAMERICA.- La diferencia del capital suscrito, será  
17 pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos  
18 años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva  
19 de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- La  
20 abogada JOHANNA ALMEIDA CIGUENZA queda autorizada a realizar  
21 las gestiones correspondientes y así a convocar a la primera Junta  
22 General de accionistas. Anteponga y agregue usted señor notario las  
23 demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y  
24 perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los  
25 comparecientes autorizan a la Abogada JOHANNA ALMEIDA  
26 CIGUENZA, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su  
27 cabal perfeccionamiento. Anteponga y agregue usted, señor Notario,  
28 las demás cláusulas de estilo, así como también las necesarias



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL.

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/12/2015 08:39 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7718689

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0922333083 ALMEIDA CIGUENZA CELIA JOHANNA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SAREZECUATRANS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H50

TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA.

OPERACION PRINCIPAL H5011.01

TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE, REGULAR Y NO REGULAR, DE PASAJEROS; EXPLOTACIÓN DE EMBARCACIONES DE EXCURSIÓN, DE CRUZERO O DE TURISMO, EXPLOTACIÓN DE TRANSBORDADORES, TAXIS ACUÁTICAS, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA H5011.02

ALQUILER DE EMBARCACIONES DE PLACER CON TRIPULACIÓN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO.

OPERACION COMPLEMENTARIA H5012.01

TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE, REGULAR Y NO REGULAR, DE CARGA.

OPERACION COMPLEMENTARIA H5012.02

TRANSPORTE DE BARCAZAS, PLATAFORMAS PETROLÍFERAS, ETC., REMOLCADAS O EMPUJADAS POR REMOLCADORES.

OPERACION COMPLEMENTARIA H5012.03

ALQUILER DE EMBARCACIONES CON TRIPULACIÓN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO (INCLUIDO EL COSTERO) DE MERCANCÍAS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/01/2016 08:39 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

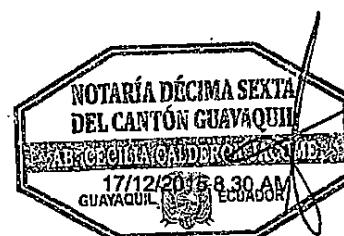
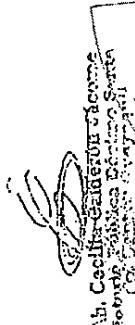
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.





AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

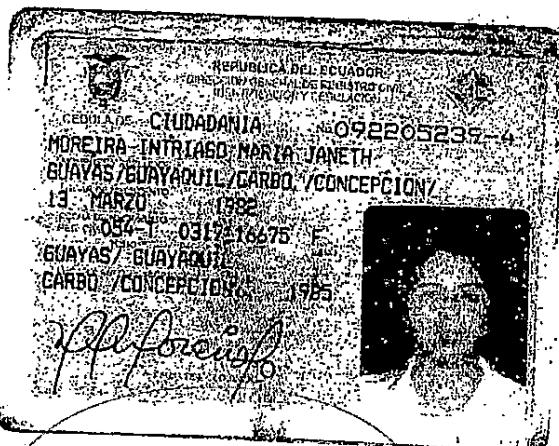
S  
S

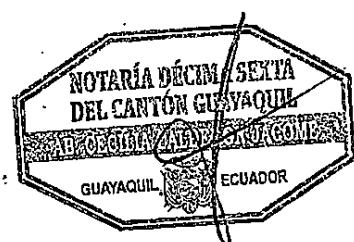
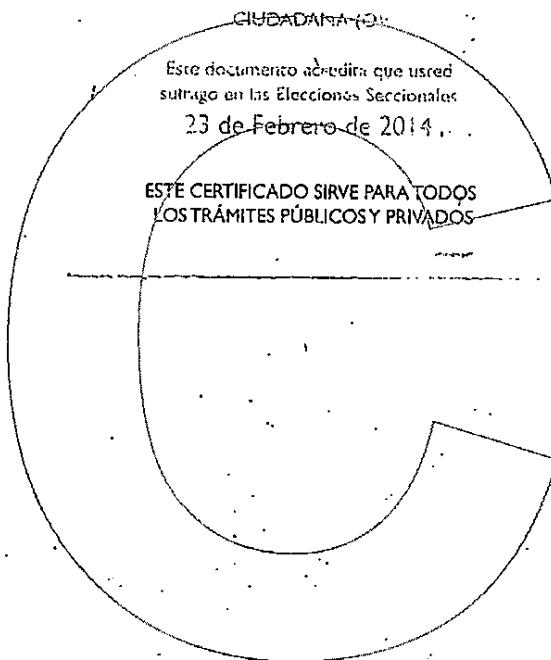
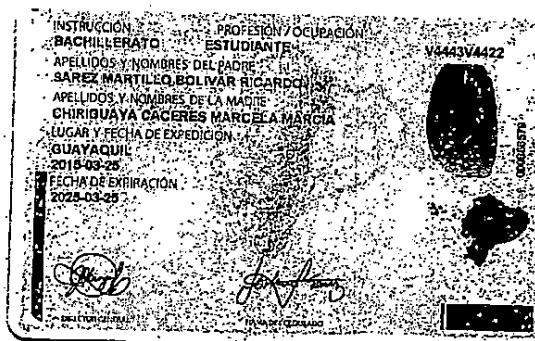


FERENTE  
SOCIO

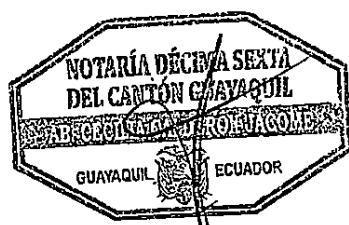
S°

0/2





Presidente.



AB. CECILIA CALDERON JACOME  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

1 para la completa validez y perfeccionamiento de la presente  
2 Escritura Pública. (Firmado ilegible) ABOGADA JOHANNA  
3 ALMEIDA CIGUENZA identificada con Matricula del Foro de Abogados  
4 N- cero nueve- dos mil trece- cuatro cinco cuatro. HASTA AQUÍ LA  
5 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.  
6 Quedan agregados los respectivos documentos e impuestos de Ley.  
7 En consecuencia los otorgantes se afirman en cada parte o cláusula  
8 del contenido de la minuta que autorizo. Leída fue la presente  
9 Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta  
10 voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada  
11 una de sus partes, se firman, ratifican y firman en unidad de acto,  
12 conmigo el Notario de todo lo cual Doy fe.

*Maria Janeth Moreira*  
15 MARIA JANETH MOREIRA INTRIAGO

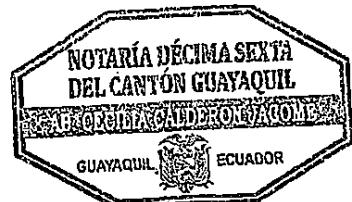
17 C.C.0922052394



*Joshua Bryan*  
21 JOSHUA BRYAN SAREZ CHIRIGUAYA  
22 C.C. 0931122048

*ABG. Cecilia Calderon Jacome*  
26 ABG. CECILIA CALDERON JACOME  
27 NOTARIO XVI GUAYAQUIL

28 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTE *16* TESTIMONIO QUE  
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas

Av.12 entre calles 38 y 40, San Lorenzo, 2773347

Número de Repertorio: 2015-3358

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(s) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintinueve de Diciembre de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1193 a 1206 con el número de inscripción 173 celebrado entre: ([NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [SAREZCUATRANS S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).



Abg. Irving Guevara Rosero  
Registrador de la Propiedad.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE SALINAS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

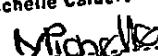
## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	SA REZ ECUATRANS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: SANTA ELENA	CANTÓN: SALINAS	CIUDAD: SALINAS
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: SANTA ELENA	CANTÓN: SALINAS	CIUDAD: SALINAS
PARROQUIA: CARLOS ESPINOZA	BARRIO:	CIUDADELA: HILINA
CALLE:	NÚMERO: 88	INTERSECCIÓN/MANZANA: H-G
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2376860	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: bpcsmh3-4-73@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0989346962	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: ATRAS DE LA UNIVERSIDAD	UTE	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARIA JANETH MOREIRA INTRIAZO		
NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA: 0922052394		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
RECS 1-A 1 D 0  
08 ENE 2016 15:30  
HORAS

Receptor: Michelle Calderón Palacios  
FIRMA: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

**Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP**

Facultad de Negocios Santa Elena (Ctra. Gral. Enrique Gallo Av. 12/N entre calles 33 y 35, Avenida La Libertad, Tel: 312223)

Autorización: 093-001-003900283 / CONTRATO 1808 ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 55 del 7 de Marzo de 2015

Fecha de autorización: 10/03/2015 / No. de Control: 161649720-74

Válida hasta: 10/03/2016 / Valor a pagar: 27,51

Calle Kennedy Norte, Av. Nicanor Isaías Barquer y Miguel H. Alcántara #6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYC Piso 4, Of. 401

Fecha de Emisión: 07/12/2015

Fecha de Vencimiento: 24/12/2015

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR****SUMINISTRO:** 1161697-6 / **ANDRADE CORNEJO RAQUEL BERTHEL**

Código Único Eléctrico Nacional: 1601616497 / Cédula / R.U.C.: 0914931704

**Código Postal:**

Dirección servicio: MAZ-HC-SOLAR 88 ANTE. 13 DE EO. C. AMARILLA

Plan/Geocódigo: 01-01-013-7601 / Tarija / 205-Residencial (Baja Tensión)

07/12/2015

Provincia - Cantón - Parroquia: SANTA ELENA - SALINAS - CARLOS ESPINOZA LARREA

Dirección notificación: Domicilio

**1. FATTURAZIONE SERVIZIO ELETTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Medidor:	581810853-GEN-AB	Factor multiplicación:	1.00	Constante:	1.00
Desde:	04/11/2015	Hasta:	05/12/2015	Tipo consumo:	Leído
Factor Potencia:	1.00	Penalización FP:	0.000000	Factor Corrección:	1.00
				VALOR CONSUMO:	17.25
				COMERCIALIZACION:	1.41
				SUBSIDIO SOLIDARIO:	1.87
				I.V.A (0%):	0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	22373.00	22189.00	184 KW	17.25	

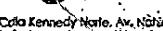
**AHORRO POP:**

Tanque de Dignidad :	0.00
Cocción Eléctrica :	0.00
Calentamiento de Agua :	0.00
Total AHORRO :	0.00

VALOR CONSUMO:	17.25
COMERCIALIZACION:	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO:	1.87
I.V.A (0%):	0.00
<b>SUBTOTAL SERVICIO ELECTRICO (SE)</b>	20.53
ALUMBRADO PÚBLICO:	3.36
<b>SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP)</b>	3.46
<b>TOTAL SE Y AP (1)</b>	23.89

**2. VALORES PENDIENTES**

CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL VALORES PENDIENTES (2)</b>	<b>0.00</b>

**Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP**

UNIDAD DE NEGOCIOS SANTA ELENA: Ctra. Gral. Enrique Gallo Av. 12/N entre calles 33 y 35, Avenida La Libertad, Tel: 312223

Autorización: 093-001-003900283 / SUMINISTRO: 1161697-6

ANDRADE CORNEJO RAQUEL BERTHEL

Autorización SR: 116541808 / Fecha de autorizac:

Válida hasta: 10/03/2016 / No. de Control: 161649720-74

1113 / Valor a pagar: 27,51

Calle Kennedy Norte, Av. Nicanor Isaías Barquer y Miguel H. Alcántara #6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYC Piso 4, Of. 401

1 de 2 Copia: Emisor

1 de 2 Original: Cliente

1 de 2

AT: Cecilia Calderón Jácama  
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL  
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES IGUAL  
A LA COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA.

Guayaquil, 05 ENE 2016

FOJA(S)



## CONTRATO DE ARRIENDO

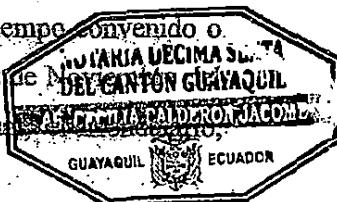
Comparecen a la celebración y suscripción del presente contrato de arriendo, por una parte, la señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO, titular de la cédula de ciudadanía No.: 091493170-4, por sus propios derechos, y a quien se le denominará en lo posterior y para efectos de este documento la ARRENDADORA; y por otra parte comparece el señor: BOLÍVAR RICARDO SAREZ MARTILLO, portador de la cédula de identidad No.: 091505092-6, y a quien se le llamará el ARRENDATARIO, las partes, libres y voluntariamente, convienen en celebrar el presente Contrato de Arriendo, al tenor de las cláusulas siguientes: -

**CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES.** -La señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO, mantiene el usufructo de por vida del bien inmueble ubicado en la ciudadela la Milina, Mz. HG. Solar No.: 88, de la ciudad de Salinas, Cantón del mismo nombre, Provincia de Santa Elena, mismo bien inmueble que es de propiedad de sus dos hijas menores de edad, Kiara María y María Nicole Mizco Andrade, en consecuencia la representante de estas es la prenombrada señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO.

**CLAUSULA SEGUNDA: -DE LA SOLICITUD DE ARRIENDO:** - El señor BOLÍVAR RICARDO SAREZ MARTILLO, manifiesta su deseo, libre y voluntario, por convenir a sus intereses, en solicitar en arriendo a La señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO, el bien inmueble indicado en la cláusula que antecede.-

**CLAUSULA TERCERA: -DEL ARRIENDO:** - Por los antecedentes expuestos en las cláusulas primera y segunda de este instrumento, la señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO, conviene en dar en arrendamiento, a favor del señor BOLÍVAR RICARDO SAREZ MARTILLO, el bien inmueble, identificado como villa, y ubicado en la ciudadela la Milina, Mz. HG. Solar No.: 88, de la ciudad de Salinas, Cantón del mismo nombre, Provincia de Santa Elena, mismo bien inmueble, que se encuentra en excelentes condiciones, ya sea de pintura, como su instalaciones eléctricas, y demás, bajo las condiciones y estipulaciones que a continuación se determinan: -

**CLAUSULA CUARTA: - DEL TIEMPO CONVENIDO:** -El tiempo convenido o plazo del presente contrato, es de un año, a contarse desde el Diez de Noviembre del año 2015, hasta el Diez de Noviembre del año 2016, cumplido el cuarto día del mes de Agosto del año 2016.



sin más trámite, desocupará y entregara el inmueble arrendado a la arrendataria; sin embargo, si el arrendatario no es desahuciado con la terminación del presente contrato por medio de un Notario respectivo, acorde a la Ley Notarial actualmente reformada, por lo menos, con 90 días de anticipación a la expiración del mismo, el contrato se entenderá renovado en todas sus partes por un año más, para lo cual, las partes suscribirán un nuevo documento y se establecerá nuevas condiciones económicas. Si el arrendatario desocupa voluntariamente la vivienda arrendada, materia de este contrato, antes del vencimiento del plazo convenido la señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO, no arrendara el inmueble, hasta que se cumpla el tiempo contratado, para lo cual devengara las pensiones de arriendo que adeude de las garantías depositadas, siempre y cuando no haya daños que cobrar, que de resultar insuficiente este valor, se demandará el pago de la diferencia de las pensiones adeudadas en uno de los Juzgados competentes de la Provincia de Santa Elena, no obstante, y para evitar toda esta clase de acciones, las partes de común acuerdo pueden dar por terminadas sus relaciones contractuales, en forma amistosa, justa y legal.

**CLAUSULA QUINTA: -DEL CANON DE ARRIENDO:** - El canon mensual de arriendo pactado libremente entre las partes es de: CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES NORTEAMERICANOS, (\$420.00), que el arrendatario pagara por adelantado y dentro de los quince primeros días de cada mes contrato, en forma de la arrendadora; para lo cual el arrendatario cancelará el valor antes mencionado a la señora RAQUEL BERTHEL ANDRADE CORNEJO en dinero en efectivo, y ésta a su vez le entregará el respectivo recibo de pago, o factura, de no proceder en la forma indicada, incurirá en mora de sus obligaciones, conforme lo dispone el Art. 30 lit. a) de la Ley de Inquilinato.-

**CLAUSULA SEXTA: -DE LOS SERVICIOS BÁSICOS:** - El arrendatario pagara por separado del canon mensual de arrendamiento, por su cuenta, cargo y responsabilidad, todos los valores que resulten mensualmente por el uso y consumo de los servicios de energía eléctrica y agua potable, toda vez que en el bien inmueble arrendado existen medidores de energía eléctrica así como también de agua potable.

**CLAUSULA SÉPTIMA: - RECEPCIÓN DE LA VILLA ARRENDADA:** - El arrendatario recibe la villa arrendada casi nueva y pintada, con todos los servicios e instalaciones respectivas, así como también los correspondientes baños de la misma, por lo que el arrendador, será responsable de los daños que sufra el inmueble causados por su culpa, dolo u omisión, o por acción de terceros. En caso de que el arrendatario

no procediere en esta forma, y ocasionare daños en la propiedad y no ejecutare voluntariamente y amistosamente los trabajos de reparación, conforme lo determina el art. 1881 del Código Civil Ecuatoriano; se le comunicara judicialmente a realizar dichos arreglos, siendo el Juez Competente de la Provincia de Santa Elena, quien le fije el plazo para hacerlo, y si pese a esta acción judicial, no lo hiciere, la arrendadora quedara facultada para hacer los trabajos de reparación, exigiendo inmediatamente al arrendatario el pago de todo los valores invertidos, con el recargo de ley, como así lo dispone el art. 7 de la ley de inquilinato; sin perjuicio de demandar inmediatamente la terminación del contrato de arrendamiento, con el pago de las costas judiciales, más la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

**CLÁUSULA OCTAVA: - DEL DESTINO Y USO DEL BIEN INMUEBLE.**

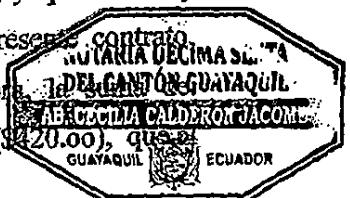
**ARRENDADO:** - El arrendatario está obligado a usar el inmueble arrendado, según los términos o espíritu de este contrato, esto es, que será destinado exclusivamente para vivienda, consecuentemente no podrá destinarlo o hacerlo servir a otro objeto que el convenio, según lo prescrito en el Art. 1879 del Código Civil. - Quedándose expresamente prohibido además lo siguiente: a) Dar otro uso distinto al convenio; b) Hacer daños en la propiedad; c) Subarrendar; d) Ceder sus derechos; y/o e) Hacer escándalos o reyertas.

**CLÁUSULA NOVENA: - DE LA EJECUCIÓN DE MEJORAS.** - Si el

arrendatario ejecuta mejoras en la propiedad, procederá previo al consentimiento expreso y por escrito de la arrendadora, y estas de ser susceptible de retirarlas, el arrendatario al final del contrato se llevará sin causar el menor daño a la propiedad; caso contrario estas mejoras quedarán en beneficio de la vivienda arrendada, sin que la arrendadora tenga que pagar valor alguno al arrendatario.

**CLÁUSULA DECIMA:** - El arrendatario declara en forma pública y expresa, que el canon mensual de arrendamiento que paga, es justo y equitativo, producto de una libre contratación voluntaria entre las partes, inclusive, porque convienen a sus legítimos intereses; renunciando como es obvio, a todo reclamo posterior y a cualquier acción restitutiva contemplada en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** - Con el fin de responder por los pequeños deterioros, como por los daños que sufra el inmueble, por una parte, y por todas y cada una de las obligaciones que contraen el arrendatario por el presente contrato, entrega EN CALIDAD DE GARANTIA, a favor de la arrendadora, la Señora CECILIA CALDERÓN JACOME, CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$420.00), que se GUAYAQUIL, ECUADOR



final del plazo del contrato se le devolverá al arrendador, siempre y cuando no haya nada que reclamarle del contrato y por sus incumplimientos, se le reintegrará o se le cobrara la diferencia.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** .- El arrendatario al momento de la suscripción de este contrato de arriendo, procede a cancelar por adelantado el canon de arriendo correspondiente al 10 de Noviembre del año 2015, hasta el 10 de Diciembre del año 2015.-

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** .-ACEPTACIÓN: .- Las partes aceptan el presente contrato de arriendo y se ratifican en él, por ser legal y ser celebrado en guarda y defensa de sus legítimos intereses. No obstante lo expuesto, la arrendadora puede dar por vencido el plazo, aun antes de cumplirse, cuando por culpa del arrendatario se pongan términos para lo cual este se halla obligado al pago de la indemnización de perjuicios, como el pago de la renta por el tiempo que falle, según lo estipulado en el Art. 1.913 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** .- DE LA JURISDICCION, Y DOMICILIO: .- Los comparecientes, en casos de controversias, o de sentir lesionados de sus intereses, renuncian fuero y domicilio y en primera instancia se someterán a la mediación, para lo cual se someterán a la oficina de mediación de la Unidad Judicial del Cantón Santa Elena, y en caso de no haber solución por dicha vía, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Jueces de la Provincia de Santa Elena, señalados como su domicilio en esta ciudad de Salinas, sito, ciudadela La Milina, MZ. HG, Solar No. 88, del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena.-

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** .- DE LA ACEPTACIÓN: .- Los comparecientes le dan a este documento el valor de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, y como tal, ley para las partes.- Para constancia firman este contrato, en tres ejemplares de igual valor y tener las partes, en La ciudad de Salinas, Cantón del mismo nombre, Provincia de Santa Elena, a los 10 Días del mes de Noviembre del año 2015.- Que a fin de que el presente Instrumento surta los efectos legales respectivo, estamos prestos a reconocer nuestras firmas y rubricas que a continuación estampamos, ante el Notario Competente del Cantón Salinas.-

Es Justicia, etc.,

Raquel Berthele Andrade Comejo  
C. C. No.: 091493170-4  
ARRENDADORA

Bolívar Ricardo Sárez Martínez  
C. C. No.: 091505092-6  
ARRENDATARIO

*Jenhy*  
**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visítanos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

05/JAN/2016 10:36:37 Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite:  
MARIA JANETH MOREIRA

239 - 0

Expediente:

706022  
7718689

RUC:

Razón social:

SAREZECUATRANS S.A.

SubTipo trámite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,  
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su trámite por INTERNET  
Digitando No. de trámite, año y verificador =

58